

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de septiembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100183419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 12 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100183419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito los contratos celebrados con empresas privadas, durante el ejercicio fiscal 2019."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, adscritas a la AGRS manifestaron que la información correspondiente a contratos celebrados con empresas privadas, por el periodo comprendido de enero a junio de 2019, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

(SIPOT), en virtud del plazo de actualización, por lo que proporcionaron en archivo adjunto en formato PowerPoint con los pasos para su consulta.

Asimismo, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada modalidad in situ, la versión pública de los contratos celebrados con empresas privadas mismos que conforme al periodo de actualización, no se encuentran disponibles públicamente, lo anterior en razón de que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la capacidad de la información de su interés, rebasa la permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se puso a su disposición en las diversas modalidades de entrega, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, proporcionaron los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, adscritas a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.  
**Información clasificada:** acciones, accionistas, banco, capital social, capital, cédula profesional, clabe, código QR, correo electrónico, CURP, datos de acta de nacimiento, datos de validación, datos



económicos, datos de factura SIEM, datos fiscales, domicilio, duración, firma, fotografía, IFE o INE (domicilio, clave de elector, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Emisión, año de vigencia firma, huella, fotografía), IMSS, licencia de conducir, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, nacionalidad, nombre de terceros, número de credencial de elector, número de cuenta de cheques, número de empleados, número de pasaporte, número de teléfono, rango, religión, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sector, que se testarán en las versiones públicas de los contratos celebrados con empresas privadas en el periodo de julio y agosto de 2019.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.

**Información clasificada:** acciones, accionistas, banco, capital social, capital, cédula profesional, clabe, código QR, correo electrónico, CURP, datos de acta de nacimiento, datos de validación, datos económicos, datos de factura SIEM, datos fiscales, domicilio, duración, firma, fotografía, IFE o INE (domicilio, clave de elector, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Emisión, año de vigencia firma, huella, fotografía), IMSS, licencia de conducir, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, nacionalidad, nombre de terceros, número de credencial de elector, número de cuenta de cheques, número de empleados, número de pasaporte, número de teléfono, rango, religión, RFC, sector, que se testarán en las versiones públicas de los contratos celebrados con empresas privadas en el periodo de julio y agosto de 2019.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



**b) Folio 0610100193419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100193419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Actualmente a cuanto asciende el adeudo fiscal de la (...) que tiene con el Sistema de Administracin Tributaria.*

*Desde que fecha se tiene este adeudo fiscal"*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Actualmente a cuanto asciende el adeudo fiscal de la (...) que tiene con el Sistema de Administracin Tributaria.*

*Desde que fecha se tiene este adeudo fiscal."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Aunado a lo anterior, comunicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, y fecha de publicación de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I y II del citado Código, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.



Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3", de acuerdo con lo siguiente:


**Información clasificada:** información relativa al adeudo fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

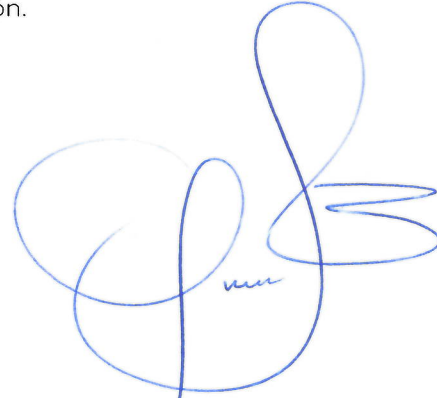
**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



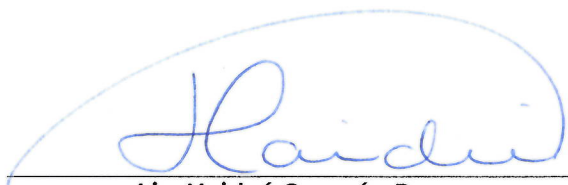
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



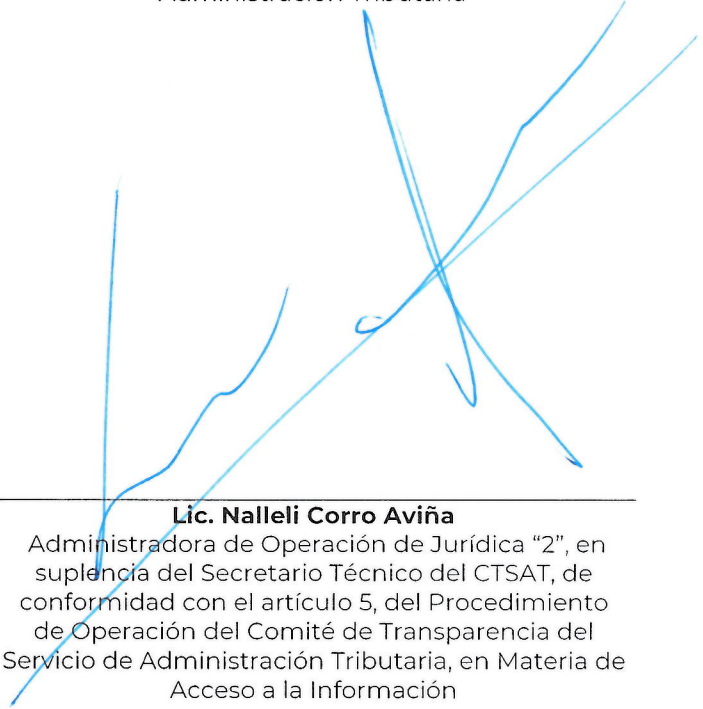
---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

